



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSE DE SUCRE

ACUERDO N° 05

ITAGÜÍ, 18 DE ENERO DE 2022

Por medio del cual se da apertura a la convocatoria pública para la adjudicación de las tiendas escolares, la papelería escolar, caseta de helados de la institución educativa para el año escolar 2022

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Antonio José de Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 08.

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 define como parte de los fondos educativos los ingresos operacionales obtenidos por concepto de explotación de los bienes de la Institución.
2. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 asigna a este Consejo Directivo la responsabilidad de administrar los fondos educativos de la Institución, los cuales tienen el carácter de recursos propios.
3. Que el Acuerdo Nro. 06 del 13 de julio del 2021 estableció las normas generales para la convocatoria pública para la adjudicación de la tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados.
4. Que la Institución Educativa posee (1) instalación física destinada al funcionamiento de tienda escolar, (1) instalación física destinada al funcionamiento de papelería escolar y (1) instalación física destinadas al funcionamiento de caseta de helados, como servicios necesarios para los miembros de la comunidad educativa.
5. Que la tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados deben ser adjudicadas mediante un proceso transparente que dé garantías tanto a los proponentes como a la institución en cuanto a obtener los mejores y más seguros beneficios en su adjudicación.
6. Que es función de este Consejo canalizar los recursos hacia el mejoramiento del servicio educativo, garantizar un buen servicio de tienda escolar, papelería escolar y caseta de helados además de velar por el bienestar de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



7. Que el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por la Procuraduría General de la Nación, mediante boletín 189 del 6 de marzo de 2021 y la Defensoría del Pueblo, Resolución 477 del 12 de abril de 2021.
8. Que la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó que se garantice el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas.
9. Que el Parágrafo 3 de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media, debe prestarse de manera presencial, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias y determina que desde el mes de julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.
10. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante directiva ministerial N° 5 del 17 de junio de 2021, estableció orientaciones con el propósito de lograr la adecuada prestación del servicio educativo bajo la modalidad de presencialidad plena.
11. Que la Directiva N° 12 del 25 de junio de 2021, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso exhortar a gobernadores y alcaldes a fortalecer acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos; insta a los gobernadores y alcaldes para aplicar las medidas que permitan el retorno a las actividades educativas y exhorta a docentes, directivos docentes, personal administrativo y apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial.
12. Que el servicio que prestan para las instituciones educativas y comunidad educativa en general, las tiendas y papelerías escolares, se requiere para proporcionar una correcta y efectiva prestación del servicio educativo bajo la modalidad de presencialidad plena.
13. Que el literal b) del numeral 3 de la directiva N° 5 del Ministerio de Educación Nacional dispone: *“El rango de distanciamiento físico es de un (1) metro de distancia en todos los espacios del entorno escolar. Se deben evitar al máximo reuniones colectivas presenciales con las familias y cuidadores. Así mismo, deben evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de las instituciones o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación”.*



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



14. Que la Circular N° 214 del 30 de junio de 2021 de la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, dispone el regreso a las labores y actividades académicas bajo la modalidad de presencialidad plena, a partir del 6 de julio de 2021.
15. La institución educativa debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar el protocolo de bioseguridad señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: El lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar.

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Convocar públicamente a las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio y tomar en arriendo los espacios destinados a la prestación del servicio de tienda, papelería y caseta de helados escolar de la Institución educativa durante el año escolar 2022, a partir del 18 de enero de 2022 y hasta las 3:00 Pm del día (24) de enero de 2022.

Artículo 2. Dar a conocer a los interesados las siguientes características institucionales como referente para la construcción de la propuesta, ello según la planeación a la fecha para año 2022.

- Sede única con jornada de la mañana, tarde y completa.
- N° estudiantes jornada de la mañana **699**
- N° estudiantes jornada de la tarde **646**
- N° estudiantes jornada Completa **220**
- N° docentes y directivos docentes **53**
- N° administrativos y personal apoyo **11**

La administración Municipal atiende mediante el restaurante escolar aproximadamente **853** estudiantes con refrigerio o almuerzo

Artículo 3. Cada uno de los espacios a adjudicar, con que cuenta la institución, se ofrece en forma definida, separada e independiente, de manera tal que una misma persona puede adquirir sus dos formularios y presentar propuestas para más de uno.

Artículo 4. Se establecen como valores mensuales base para cada una de los espacios a adjudicar los siguientes, los cuales deberán ser pagados según las condiciones se pacten en el contrato, de manera mensual.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



- Tienda escolar sede única ubicado en el interior de la Institución Educativa: Quinientos cincuenta mil pesos M/L (**\$550.000**)
- Papelería escolar sede única ubicado en el interior de la Institución Educativa: Ciento cincuenta mil pesos M/L (**\$ 150.000**).
- Caseta de helados sede única ubicado en el interior de la Institución Educativa: Ciento diez mil pesos M/L (**\$110.000**)

Los Servicios Públicos de energía eléctrica corren por cuenta del arrendatario según Decreto N° 054 del 23 de enero de 2018. Los valores se ajustarán de acuerdo al incremento del IPC por MT2 del área de conforme el espacio objeto del arrendamiento, las sumas de dinero por éstos conceptos serán consignados en una cuenta diferente a la del canon de arrendamiento, y ésta será a nombre del Municipio de Itagüí.

El adjudicatario, deberá cancelar los cánones mensuales del contrato, por el término comprendido entre el 01 de febrero, hasta el 30 de noviembre del respectivo año.

PARÁGRAFO: El espacio locativo será entregado al adjudicatario dentro de los diez (10) días calendario previos a la iniciación del contrato, siempre y cuando se haya legalizado el contrato y el adjudicatario dispondrá de máximo cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato para hacer entrega del espacio locativo

Artículo 5. Los formularios debidamente diligenciados y acompañados de los documentos anexos solicitados, serán recibidos en la secretaría de la institución en sobre cerrado, siempre y cuando no se exceda la hora y fecha límite establecida para el cierre de la convocatoria.

Artículo 6. El Consejo Directivo analizará las propuestas recibidas y decidirá al respecto en sesión del presente año.

Artículo 7. El Consejo Directivo dará a conocer los resultados de la evaluación de las propuestas y la adjudicación a más tardar dentro de los tres días hábiles siguiente a la decisión.

PARÁGRAFO: El adjudicatario deberá presentar además de los requisitos descritos en el siguiente artículo, el formulario de proposición los productos a vender y la lista de precios. Una vez aprobados estos precios, serán publicados, en su totalidad, en lugar visible de las instalaciones de la tienda, papelería escolar y caseta de helados y no se podrán modificar sin la autorización previa del Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 8. Definir los siguientes requisitos mínimos exigidos, aclarando que toda propuesta que no cumpla con la totalidad de los mismos no será tomada en cuenta e incluso podrá declararse desierta la adjudicación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



Persona Natural

1. Formulario diligenciado y definiendo con claridad la propuesta económica
2. Copia del Registro Único Tributario, con la descripción de la actividad que le permita ejecutar el objeto.
3. Copia de la Cédula.
4. Hoja de vida en el formato de la función pública donde acredite la experiencia en prestación de servicio de tiendas, cafeterías o restaurantes, o de papelería según el caso.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría.
6. Lista de productos a vender con sus respectivos precios.
7. Lista de los servicios a ofrecer con sus respectivos precios.
8. Las personas encargadas de la preparación de alimentos deben tener certificado de manipulación de alimentos Vigentes.
9. Propuesta y evidencias para la implementación de protocolos de bioseguridad y de las garantías y propuestas para evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de la cafetería y/o papelería escolar o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación.
10. Certificado de la Contadora de los Fondos Educativos, donde conste que se encuentra a paz y salvo con la institución.

Persona Jurídica

1. Formulario diligenciado y definiendo con claridad la propuesta económica
2. Copia del Registro Único Tributario, con la descripción de la actividad que le permita ejecutar el objeto.
3. Certificación de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el objeto social debe ser acorde al presente llamado oferta. Debe acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más.
4. Copia de la Cédula del Representante
5. Hoja de vida en el formato de la función pública donde acredite la experiencia en prestación de servicio de tiendas, cafeterías o restaurantes, o de papelería según el caso.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría del Representante Legal.
7. Lista de productos a vender con sus respectivos precios.
8. Lista de los servicios a ofrecer con sus respectivos precios.
9. Las personas encargadas de la preparación de alimentos deben tener certificado de manipulación de alimentos Vigentes.
10. Propuesta y evidencias para la implementación de protocolos de bioseguridad y de las garantías y propuestas para evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de la cafetería y/o papelería escolar o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



11. Certificado de la Contadora de los Fondos Educativos, donde conste que se encuentra a paz y salvo con la institución.

Si se trata de personas jurídicas deberán haber sido constituidas legalmente no menos de seis meses antes de la fecha de apertura del llamado a oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más y aportar certificado de existencia de representación legal.

Corresponde al Rector Ordenador, suscribir el Contrato de arrendamiento de los espacios destinados a la tienda escolar, papelería escolar y caseta de helados iniciando a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre restituyendo los espacios físicos del colegio en esa fecha. Nota: El contrato se celebrará en el mes de febrero del año 2022, según el caso.

Artículo 9: Aspectos que se deberán tener en cuenta en la ejecución del contrato y que de no cumplirse serán causal de terminación del mismo:

- El contratista NO podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo de la Institución Educativa Antonio José de Sucre y este puede reservarse las razones que tenga para negar la sesión del mismo.
- El adjudicatario prestará el servicio durante la totalidad del plazo del contrato, y el horario de prestación del servicio, será el establecido para las jornadas escolares de la mañana, la tarde y la noche. En caso de eventos deportivos, culturales y/o pedagógicos, el horario se variará de acuerdo con las circunstancias de atención al público asistente, en todo caso con autorización expresa de la Rectoría de la institución. Durante los periodos de labores docentes y/o administrativas en que no haya alumnos deberá prestarse el servicio.
- A las instalaciones de la tienda escolar no podrá ingresar ni permanecer personal extraño al que labora para el adjudicatario y que ha sido reportado como tal a la Rectoría. Durante los periodos de vacaciones académicas y administrativas, el adjudicatario y sus empleados no tendrán acceso a las instalaciones de la institución, que por razones de seguridad permanecerá cerrada al público.
- El adjudicatario se obliga a tramitar y a obtener la correspondiente licencia de sanidad y demás licencias administrativas requeridas para esta clase de establecimientos, además en caso de emplear a persona o personas diferentes a ellos, a obtener los certificados de salud, especialmente el de manipulación de alimentos. El cambio de personal obligará al adjudicatario a dar aviso a la Rectoría, por cuanto dentro de las instalaciones de la institución sólo pueden permanecer las personas que tengan que ver con la ejecución del presente contrato.
- El adjudicatario deberá mantener el espacio locativo y sus alrededores en excelentes condiciones de higiene y salubridad, en orden a una buena presentación del establecimiento, así mismo orientar la disposición de los residuos sólidos de acuerdo con la clasificación por colores de las cestas de recolección.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



- El adjudicatario deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social ordenados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Ministerio de Educación Nacional.
- El adjudicatario deberá atender personalmente el establecimiento durante las horas de servicio, o dejar una persona que se responsabilice bajo su cuenta y riesgo de la atención a los usuarios, así mismo se obligará a solicitar a la Rectoría la autorización de ingreso a la Institución del personal a su cargo, para lo cual aportará a esa dependencia lista con los siguientes datos. Nombres, apellidos completos, número de documento de identidad, el horario en el que desempeñará la labor y cargo u oficio que desempeñará.
- Para la prestación del servicio de tienda escolar, el adjudicatario deberá considerar las recomendaciones del anexo denominado marco teórico para las tiendas escolares saludables y promover un entorno que fomente la alimentación saludable y los estilos de vida saludables.
- La Institución no autoriza al adjudicatario a efectuar mejoras en el espacio locativo objeto del contrato, y en caso de ser necesarias e indispensables, deberán ser autorizadas por escrito, en cada caso particular. En el evento de terminación del contrato, la institución no pagará mejoras efectuadas, teniendo el adjudicatario sólo el derecho a retirar los materiales utilizados en las mismas, dejando el espacio locativo en el mismo buen estado en que se encontraba antes de las mejoras. El adjudicatario renunciará al derecho de retención que en cualquier caso le concedan las leyes, como garantía de pago de mejoras o de prestaciones mutuas.
- La Rectoría tendrá acceso al interior de las instalaciones o espacio locativo adjudicado en el momento que lo considere necesario y pertinente para ejercer el debido control en el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- La institución no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia, o daños del surtido y demás bienes muebles, que el adjudicatario posea en el puesto de venta objeto del contrato. La seguridad del espacio locativo, la mercancía y los bienes muebles correrá por su cuenta y riesgo. Así mismo queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el adjudicatario o el personal que la misma contrate para la prestación del servicio y la institución.
- El adjudicatario se obliga a respetar y hacer respetar el orden de atención en las filas de los usuarios, ser correcto en las devueltas a los alumnos y dar información inmediata a la rectoría sobre cualquier irregularidad que se presente en el espacio

Artículo 10: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

El servicio de la Cafetería, tienda escolar y caseta de helados estará sujeto a las siguientes limitaciones, prohibiciones y obligaciones:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



- 1. Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley y por la Institución, al interior de la Comunidad Educativa.
- 2. Solamente se puede vender productos a las estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar, es decir, en los descansos; nunca durante el tiempo de actividad académica.
- 3. Iniciar su funcionamiento con una lista de precios debidamente ubicada a la vista de todos los clientes, aprobada por el Consejo Directivo y validada por la firma del Rector.
- 4. Queda totalmente prohibido alterar precios, sin previa autorización del Consejo Directivo.
- 5. Admitir estudiantes o personas, dentro del local de la Tienda Escolar, salvo previo contratos de trabajo, conocido y aprobado por la Rectoría.
- 6. El adjudicatario no podrá arrendar o subarrendar la Tienda Escolar, como tampoco efectuar reformas y mejoras al local de la Tienda Escolar, salvo previa autorización de la Rectoría.
- 7. El adjudicatario no podrá utilizar las instalaciones de la Cafetería, tienda escolar y caseta de helados para pernoctar. No se podrá permanecer en ella las horas de la noche.
- 8. Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del adjudicatario, los cuales deben devolverse a más tardar el día 30 de noviembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.
- 9. Los proveedores prestarán el servicio a Tienda Escolar únicamente dentro de la jornada escolar, para garantizar seguridad en la sede, los cuales deben estar debidamente carnetizados por el adjudicatario.
- 10. Las personas que presten los servicios en la Tienda Escolar, (quienes manipulan directamente los alimentos), deberán contar con certificación de manipulación de alimentos y cumplir los requisitos de salubridad en todo momento.
- 11. Queda totalmente prohibido la venta de medicamentos de todas las especies a excepción de toallas sanitarias.
- 12. Orientar la clasificación de los desechos de acuerdo al color de las canecas.
- 13. Las demás que se presenten en el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta la propuesta pactada.

Artículo 11. Son inhábiles para participar en el presente llamado a ofertas y no podrán celebrar contratos con la Institución, por sí o por interpuesta persona:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.
2. Quienes dieron lugar a declaratoria de caducidad en contratos anteriores.
3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución
4. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
5. Los servidores públicos.
6. Las personas que se hallen inhabilitadas, los socios de las sociedades de personas a los cuales se halla declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad de dicha declaratoria.

Artículo 12. Son incompatibles con esta convocatoria y adjudicación los miembros del Consejo Directivo de la Institución o sus cónyuges o compañeros permanentes.

Artículo 13. Criterios de evaluación de las propuestas.

CRITERIOS	VALOR PORCENTUAL
Valor mensual ofrecido	65%
Beneficios anexos ofrecidos	10%
Lista de precios	15%
Materiales y equipos con que cuenta para la prestación del servicio	10%

ARTÍCULO 14: Serán causales para que LA INSTITUCIÓN dé por terminado el contrato, además de las originadas en el incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, las siguientes: 1.- La venta de productos de mala calidad, la cual será determinada o calificada por las personas que destine LA INSTITUCIÓN. 2.- La mora en el pago del canon de arrendamiento estipulado. 3.- La atención deficiente al personal estudiantil, docente, directivo, administrativo o de servicios. 4.- La variación de los precios, calidad o tamaño de los productos, aprobados por el Consejo Directivo 5.- La ausencia del adjudicatario por un término de dos (2) días, sin justa causa probada. 6.- Las circunstancias que en un modo u otro desvirtúen el espíritu del contrato, las cuales serán calificadas por las directivas de LA INSTITUCIÓN (Consejo Directivo)- 7.- La carencia de licencia de sanidad u otras administrativas por hechos imputables al adjudicatario.

Artículo 16: Cronograma de la Convocatoria.

Fecha: desde 18 de enero de 2022

Hasta: 247 de enero de 2022

Hora: 8 a.m.

Lugar: Secretaría de la Institución Educativa

Publicación en cartelera de la Secretaría y puerta principal



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

“Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social”

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



Entrega de pliego de condiciones a la comunidad educativa interesada:

Fecha: desde 18 de enero de 2022

Hasta: 24 de enero de 2022

Horario: De 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Lugar: Secretaría de la Institución Educativa

Recepción de propuestas

Fecha: 24 de enero de 2022

Hora: 3:00 Pm

Lugar: Secretaría de la Institución Educativa

Nota: Las propuestas deberán entregarse en original y copia, en sobres sellados, en la Secretaría de la institución educativa.

Apertura de Sobres y Evaluación de propuestas

Fecha: 25 de enero de 2022

Hora: 11:00 Am

Lugar: Rectoría de la Institución Educativa

Publicación de la Evaluación de las propuestas

Fecha: 26 de enero de 2022

Lugar: Cartelera de la Institución Educativa

Adjudicación

Fecha: 01 de febrero de 2022

Lugar: Rectoría de la Institución Educativa

Artículo 17. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"

Aprobado por Resolución Municipal 23151 del 9 de abril de 2018

NIT: 811022032-2 - DANE: 105360000296



Comuníquese y cúmplase.


Dado en Itagüí, a los 18 días del mes de enero de 2022.

Firmas provenientes del acuerdo Nro. 05 del 21 de enero de 2022

CONSEJO DIRECTIVO


MYRIAM ROCÍO CORREA ARROYAVE
Rectora


BAIRON HUMBERTO DURANGO H
Rep. Sector Productivo


LUIS BERNARDO GALEANO B.
Rep. Consejo Padres


FRANCY MILENA PADILLA HINCAPIE
Rep. ASOPADRES


JAIME PINZÓN RAMÍREZ
Rep. Docentes


DIANA MARIA ARRUBLA MORA
Rep. Docentes


SAMUEL VILLA TORO
Rep. Estudiantes


SEBASTIAN VALENCIA SERNA
Rep. Egresados